



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00058-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A. Vs. Demandado: JORGE ALONSO MURILLO MUÑOZ.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 13 de julio de 2021, feneciendo el término el día 27 de julio de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, diciembre 09 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 2065

Sevilla - Valle, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A
EJECUTADO: JORGE ALONSO MURILLO MUÑOZ
RADICADO: 2018-00058-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 14 de octubre de 2021, visible a folios 84 a 86 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto la Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 1** correspondiente a la **factura de venta FSYC - 173438**), hasta el 30 de julio de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$75.730,78)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 2** correspondiente a la **factura de venta FSYC - 173826**), hasta el 30 de julio de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.126.725,76)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 3** correspondiente a la **factura de venta FSYC - 173135**), hasta el 30 de julio de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$6.700.584,40)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 3** correspondiente a la **factura de venta FSYC - 173419**), hasta el 30 de julio de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$509.559,99)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3, 4 asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEICIENTOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.412.600,93)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 165 DEL 10 de diciembre DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Oeec

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfac646d0b6e07c8ac3426338b3b1c6b39491c37a8f097bb09401aafa8eefb5**

Documento generado en 09/12/2021 01:36:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>